RESOLUCIÓN No. 4811

03 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230072005 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código **OPEC 39809,** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad ha adelantados los trámites administrativos pertinentes expidiendo las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba de quienes por mérito les asiste el derecho para proveer las vacantes inicialmente ofertadas dentro de la Convocatoria 433 de 2016.

Que de conformidad con el Criterio Unificado *"Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los "mismos empleos" ofertados.*

Que mediante Resolución No. 4620 del 20 de agosto de 2020, se realizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **LAURA FERNANDA PEREA GIL,** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.032.440.535** en el empleo de del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (11121) ubicado en la Regional ICBF Bogotá–C.Z. Rafael Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, se dio por terminado el nombramiento provisional a la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.064.663** en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (11121)** ubicado en la Regional ICBF Bogotá–C.Z. Rafael Uribe.

Que la efectividad de la terminación del nombramiento provisional de la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.064.663** en el empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (11121)** ubicado en la Regional ICBF Bogotá–C.Z. Rafael Uribe, será a partir de la fecha de posesión de la señora **LAURA FERNANDA**

RESOLUCIÓN No. 4811 03 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

PEREA GIL, la cual está programada para el próximo 07 de septiembre de 2020, según los soportes que reposan en la Entidad.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-147-2013, señaló que los funcionarios que se encuentran desempeñando un empleo en calidad de provisional se les podrá dar por terminada esta situación administrativa mientras éstos se proveen en propiedad conforme a las formalidades de ley o cesa la situación administrativa que originó la vacancia del empleo.

Que revisada la historia laboral de la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO,** se constató que ingresó en provisionalidad al ICBF el 17 de octubre del año 2013, y posteriormente fue nombrada con carácter provisional en cumplimiento de fallo judicial con la Resolución No. 13679 del 16 de noviembre de 2018.

Que en el Parágrafo 1 del Artículo Primero de la Resolución No. 13679 de 2018, indica:

> *"La vigencia del nombramiento de que trata el presente artículo será, hasta cuando el titular del empleo permanezca en periodo de prueba u otra situación administrativa que genere la vacancia temporal del cargo o éste sea provisto con lista de elegibles."*

Que toda vez que la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO**, no goza de los derechos que otorga la carrera administrativa en razón a su vinculación mediante nombramiento provisional, teniendo en cuenta que el empleo del cual depende su nombramiento fue provisto definitivamente con lista de elegibles del concurso de méritos de acuerdo con la Convocatoria 433 de 2016 y dado que existe una causal objetiva, la cual es, que cesó la situación administrativa que originó la vacancia del empleo en el que se encuentra nombrada, se encontró procedente dar por terminado su nombramiento en provisionalidad en el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08 (11121)** ubicado en la Regional ICBF Bogotá–C.Z. Rafael Uribe.

Que la NUEVA EPS certificó que la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.087.126.978 quien desempeña el empleo de cargo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, asignado a la Regional Bogotá – C.Z. Kennedy, *"presenta discapacidad VISUAL permanente dada por diagnóstico médico de CIE-10 H540 CEGUERA DE AMBOS OJOS (SECUNDARIA A GLAUCOMA PERNICIOSO).*

En cuanto a la situación especial de discapacidad, el Ministerio de Salud y Protección social, como ente supremo y regulador encargado de dirigir el sistema de salud y protección social en salud en Colombia, emitió la Resolución 583 del 26 de febrero de 2018 *"Por la cual se implementa la certificación de discapacidad, y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad"*, clasificando los tipos de discapacidad de la siguiente manera:

a) *Discapacidad física*
b) *Discapacidad auditiva*
c) *Discapacidad visual*
d) *Sordoceguera*
e) *Discapacidad intelectual*
f) *Discapacidad psicosocial (mental)*
g) *Discapacidad Múltiple*

RESOLUCIÓN No. 4811

03 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

Cómo acreditar una enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad

Los funcionarios públicos nombrados bajo la figura de la provisionalidad, que se encuentren diagnosticados o padezcan con alguna enfermedad catastrófica alto costó, o algún tipo de discapacidad, para efectos de acreditar dicha condición deberán atenerse a lo dispuesto en la Resolución 583 del 26 de febrero de 2018 y aportar, entre otros, los siguientes documentos:

h) **Copia o resumen de la Historia Clínica actualizada, expedida, por la EPS o IPS del régimen subsidiado o contributivo, donde consté el diagnóstico de la enfermedad catastrófica.**

Que como se indicó previamente, la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO**, en la historia clínica allegada se constata que el diagnostico corresponde a *CEGUERA DE AMBOS OJOS (SECUNDARIA A GLAUCOMA PERNICIOSO).*

Que con el fin de proteger la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO** se verificaron las vacantes existentes en la planta de personal para el cargo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08**.

Que una vez realizado el análisis se encontró dentro de la planta de personal de la entidad una vacante definitiva correspondiente al empleo de **Profesional Universitario Código 2044 Grado 08** referencia (12849).

Que para garantizar la estabilidad laboral reforzada de la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO,** debido a su condición de discapacidad, es procedente realizar la provisión mediante nombramiento provisional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada, en el cargo en vacancia Definitiva como se relaciona a continuación en la **Regional ICBF Bogotá:**

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
C.Z. RAFAEL URIBE	52.064.663	LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO	PSICOLOGÍA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 08 (12849)	$2.857.236

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad del nombramiento provisional del presente artículo, será a partir de la fecha de la posesión de la señora **LAURA FERNANDA PEREA GIL.**

RESOLUCIÓN No. 4811 03 SEP 2020

Por medio de la cual se hace un nombramiento provisional en garantía de estabilidad laboral reforzada

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el nombramiento provisional se podrá dar por terminado en cualquier momento, conforme a las causales de ley, o cuando sea remitida la lista de elegibles para proveer de forma definitiva el empleo.

PARÁGRAFO TERCERO: La vacante definitiva en la cual se nombra a la servidora pública **LIDA ESMERALDA ESTRELLA PINTO,** pertenece a la Regional Magdalena, razón por la cual una vez se cumpla la terminación de las causales por las cuales se produjo el nombramiento provisional, la vacante deberá ser provista en la ubicación inicial, es decir en la Regional Magdalena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La posesión de la persona nombrada en esta Resolución deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.5.1.9 del Decreto 648 de 2017, todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público – **SIGEP***, su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, así:

*(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director de Gestión Humana Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 03 SEP 2020
Expedida en Bogotá D.C. a los

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Elaboró: Blanca Tello -GRyC
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana

PÚBLICA